



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

TEMPORADA 2015/2016

CIRCULAR Nº 29

**MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO GENERAL Y CÓDIGO
DISCIPLINARIO DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**

La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Fútbol aprobó, con fecha 13 de julio de 2015, la modificación de varios artículos del Reglamento General y del Código Disciplinario de la RFEF. Éstos han sido definitivamente visados y aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en fecha 23 de diciembre de 2015.

Las modificaciones afectan a los siguientes artículos del Reglamento General: 57, 58, 121, 124, 157, 173, 223, 252 y 253.

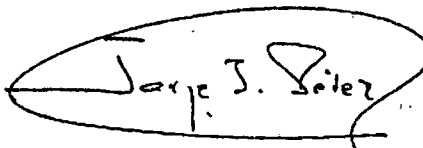
Entre otras novedades, se establece, para la Segunda División "B", el aumento de 6 a 8 licencias profesionales. Del mismo modo se realiza una modificación en relación a los requisitos para la inscripción de jugadores en paro, así como otras cuestiones de los estamentos de árbitros y entrenadores.

En referencia al Código Disciplinario, se han modificado, a propuesta de la Liga Nacional de Fútbol Profesional, los artículos 68, 73, 74, 86, 89 y 107, que se refieren principalmente a las sanciones sobre cierres parciales de las gradas, adecuando las sanciones a las circunstancias concurrentes y a la gravedad de los hechos, en aras a conseguir soluciones proporcionales y justas a los casos concretos.

Una copia actualizada del Reglamento General y del Código Disciplinario se encuentran disponibles desde el día de la fecha en la dirección web oficial de la Real Federación Española de Fútbol (www.rfef.es).

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Las Rozas (Madrid), a 11 de enero de 2016


SECRETARIO GENERAL



- c) Controlar el cambio de balones, encargándose de proporcionar, a indicación del árbitro principal, uno nuevo.
- d) Revisar el atuendo y calzado de los sustitutos antes de su entrada en el terreno de juego. Si aquéllos no se ajustaran a las Reglas de Juego, o a las disposiciones reglamentarias, informará al árbitro asistente más próximo para que dé traslado de ello al principal, el cuál decidirá lo que corresponda.
- e) Asistir al árbitro principal siempre que sea requerido por éste.
- f) Ejercer, en general, todas aquellas que puedan contribuir a facilitar la labor del arbitraje.

Artículo 173. La baja por edad.

1. Causarán baja por edad, al término de la temporada de que se trate, los árbitros que, integrados en las plantillas como principales, hayan cumplido, al 1º de julio del año en curso, la edad 45, 41 y 40 años, según se trate, respectivamente de los adscritos a las Divisiones Primera, Segunda o Segunda "B" y Tercera.

Tratándose de los árbitros asistentes, causarán baja, al término de la temporada en curso los que antes del 1º de julio hayan cumplido la edad de 45 años, si lo son de Primera o Segunda División, y de 40 años si lo son de Segunda "B" y Tercera División.

2. Son edades límite para tener acceso a las distintas categorías arbitrales la de 41 años en Primera División, 39 en Segunda y 30 en Segunda "B".

3. Los Comités Técnicos de las Federaciones de ámbito autonómico, podrán establecer para los árbitros y los árbitros asistentes de Tercera División un límite de edad inferior a la de 40 años.

4. Los árbitros que, teniendo la condición de principales, causen baja por cumplir la edad reglamentaria, quedarán adscritos, si lo desean, y de acuerdo con las disposiciones de su Comité de Árbitros de la Federación de ámbito autonómico de su residencia, al fútbol base.

Idéntica posibilidad se reconoce igualmente a los árbitros asistentes adscritos a Segunda División "B".

Artículo 174. Delegados informadores.

1. El cuerpo de delegados-informadores –tratándose de clubes del fútbol profesional que intervengan- estará compuesto por cuarenta y cinco miembros.

2. El cuerpo de Delegados-Informadores será seleccionado por el Comité Técnico de Árbitros y deberá someterse a la aprobación del Presidente de la RFEF.

Tal selección se llevará a cabo ponderando las siguientes circunstancias: